



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2180/2025.**

Sujeto Obligado: **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2180/2025

Sujeto Obligado:

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relativa a la flota vehicular total con la que actualmente Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBREESEER** por quedar sin materia el recurso de revisión y **SOBRESEER** el elemento que impugna la veracidad.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Flota vehicular total con la que actualmente Red de Transporte Público.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2180/2025****SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México.****COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2180/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión y SOBRESEER** el elemento que impugna la veracidad, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173125000253**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

Solicito la siguiente información relativa a la flota vehicular total con la que actualmente RTP brinda servicio en todas sus rutas:

1. FLOTA EXISTENTE

A- Flota total existente: número de autobuses en operación y de reserva

B- Tipo de autobuses que conforman la flota total (bus corto, largo, articulado, biarticulado, cama baja, trolebús, etc)

C- Combustible que utiliza cada tipo de autobús que conforma la flota total (Diesel, gasolina, gas, eléctrico, etc)

D- Años modelo de cada uno de los autobuses que conforman la flota total

E- Marca y modelo de cada uno de los autobuses que conforman la flota total

F- Estándar combustible de cada uno de los autobuses que conforman la flota total (EURO IV, V ó V) - SÓLO VEHÍCULOS DE COMBUSTIÓN INTERNA

G- Consumo energético identificado (kWh/km) - SÓLO VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

H- Promedio de km/veh anuales de la flota, por tipo de vehículo (si lo tienen por líneas también es de utilidad)

I- Fichas técnicas (si cuentan con las fichas técnicas de todos los vehículos, por favor compartirlas)

J- Estado operacional de cada uno de los autobuses que conforman la flota total: en operación, en mantenimiento, en reserva y no operativos. Para cada nivel de desagregación, indicar: año, modelo, tipo de combustible.

K- Cantidad de unidades que cuentan con rampa para personas usuarias de silla de rueda y si ésta se encuentra en funcionamiento o no.

2. COMPRAS FUTURAS CONFIRMADAS Y/O PROYECTADAS

A- Número de unidades que tiene proyectado adquirir RTP entre 2025 y 2030

B- Tipo de unidades que tiene proyectado adquirir RTP entre 2025 y 2030 (bus corto, largo, articulado, biarticulado, cama baja, trolebús, etc)

C- Combustible de las unidades que tiene proyectado adquirir RTP entre 2025 y 2030 (Diesel, gasolina, gas) - SÓLO VEHÍCULOS DE COMBUSTIÓN INTERNA

D- Estándar combustible de las unidades que tiene proyectado adquirir RTP entre 2025 y 2030 (EURO IV, V ó V) - SÓLO VEHÍCULOS DE COMBUSTIÓN INTERNA

E- Rendimiento esperado (km/l) - SÓLO VEHÍCULOS DE COMBUSTIÓN INTERNA

F- Consumo energético (kWh/km) - SÓLO VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

G- Horizonte de compra - Número de autobuses que tiene proyectado adquirir cada año, según cuente con la información

H- Horizonte de operación - Años promedio que espera los autobuses adquiridos brinden servicio

I- Marca (sólo si la información está disponible)

J- Modelo (sólo si la información está disponible)

K- Fecha de inicio de operación (sólo si la información está disponible)

L- Servicio al que serán incorporados (sólo si la información está disponible)

3. RUTAS

A- Listado total de las rutas que opera la RTP con origen, destino, kilómetros, número y tipo (diesel o eléctricas) de unidades asignadas a cada ruta, y horario de operación.

B- Archivo .shp o .kmz con el trazo de todas las rutas de la RTP

C- Promedio de pasajeros transportados por cada ruta al mes y/o al año, según cuente con la información.

D- Promedio de gratuidades otorgadas por ruta al mes y/o al año, según cuente con la información.

...(sic)

II. Respuesta. El **ocho de julio**, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

Oficio S/N de fecha 08 de julio
Suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de
Transparencia y Derechos Humanos de la
Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.

“ ...

... ”

Con oficio de número RTP/DEOM/1226/2025, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento de esta Entidad, hace de su conocimiento lo siguiente:

1. FLOTA EXISTENTE Se anexa información, relacionada con la flota existente perteneciente a este Organismo, misma que puede visualizar el siguiente link de acceso:

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090017312500253/FLOTA%20EXISTENTE.xlsx>

- Promedio de Km/veh anuales de flota,
- Por tipo de vehículo (si lo tiene por línea también es de utilidad)
- Por vehículo 120,000km por año.

- *Fichas técnicas (si cuenta con las fichas técnicas de todos los vehículos por favor de compartirlas)*

La información solicitada no puede ser proporcionada, debido a que se encuentra sujeta a la cláusula de confidencialidad signada en los contratos jurídicos celebrados en la adquisición de autobuses nuevos, de conformidad con los artículos 163 y 166 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

- *Cantidad de unidades que cuentan con rampa para personas usuarias de silla de ruedas y si estas se encuentran en funcionamiento o no:*

Actualmente se cuenta con 597 con rampa, para ascenso y descenso de los usuarios que lo requieran.

2.-COMPRAS FUTURAS CONFIRMADAS Y/O PROYECTADAS

- *Número de unidades que se tiene proyectado adquirir RTP entre 2025 y 2030:*

La adquisición de autobuses nuevos, se encuentra sujeta al monto designado en cada ejercicio, por lo que no se tiene una estimación hasta 2030. Sin embargo, para el presente ejercicio se tiene proyectada la compra de 11 autobuses eléctricos.

- *Tipo de unidades que tiene proyectado adquirir entre 2025 y 2030 (bus corto, largo articulado, biarticulado, cama baja y trolebús, etc):*

Las dimensiones con que deben de contar los autobuses a adquirir están sujetas a las necesidades del servicio, es decir al tipo de ruta y las condiciones de estas, para su mejor operación.

Para el caso del proyecto de compra de 11 autobuses, para el ejercicio 2025; dichas unidades operarán en las calles del centro histórico, por lo que se pretende adquirir autobuses cortos.

- *Combustible de las unidades que tiene proyectado adquirir RTP, entre 2025 y 2030 (diésel, gasolina, gas):*

A la fecha, no se tiene considerada alguna adquisición de autobuses con motor de combustión interna, es decir de la quema de alguno de los combustibles que indica.

- *Estándar combustible de las unidades que tiene proyectado adquirir RTP entre 2025 y 2030 (EURO IV, V ó VI):*

No aplica Sólo vehículos eléctricos

- *Consumo energético (KWh/km):*

Para el caso de la flota de autobuses eléctricos, recientemente adquirida, es menor a 1 Kwh/Km, aproximadamente.

- *Horizonte de compra:*

Para el presente ejercicio se tienen proyectado adquirir 11 autobuses eléctricos.

- *Número de autobuses que tiene proyectado adquirir cada año, según cuente la información:*

Tan solo para el ejercicio 2025 se consideran 11 autobuses, para el caso de los subsecuentes años, no se cuenta con la información.

- *Años promedio que espera que los autobuses adquiridos brinden servicio: 10 años, para el caso de los autobuses eléctricos 15 años.*

- *Marca (sólo si está disponible):*

No se cuenta con la información

- *Modelo (sólo si está disponible):*

No se cuenta con la información

- *Fecha de inicio de operación (sólo si está disponible):*

No se cuenta con la información

- *Servicio al que será incorporado (sólo si está disponible:)*

No se cuenta con la información

3.-RUTAS

- Se anexa al presente el listado de rutas en formato Excel, el cual puede visualizar en el siguiente link de acceso.

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090017312500253/RED%20DE%20RUTAS.xlsx>

En cuanto a la asignación de las unidades por ruta, le informo que los autobuses son itinerantes, los cuales conforme a la disponibilidad y necesidades propias del servicio, motivo por el cual las unidades no son cautivas a un solo servicio.

- Archivo. shp p. kmz con el trazo de las rutas de la RTP.

<https://drive.google.com/drive/folders/1L7nxsJzPsUQQQfkrKXIngeJxDkPwaqh?usp=sharing>

En lo que respecta al trazo de las rutas, lo invitamos a que consulte la página oficial de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, del cual dejamos el link <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas> para pronta referencia, adicionalmente se integran en el siguiente link de acceso para su consulta.

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090017312500253/RED%20DE%20RUTAS.xlsx>

- El horario de operación es de lunes a viernes 05:00 a 22:00, sábados de 06:00 a 22:00, domingos y días festivos 07:00 a las 22:00, servicio NOCHEBUS 00:00 a las 05:00

- Promedio de pasajeros transportados, se anexan la información en formato Excel, misma que podrá consulta a través del link de acceso.

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090017312500253/PASAJEROS%20TRANSPORTADOS.xlsx>

- En cuanto al número de pasajeros transportados gratuitamente se calcula de manera general mediante un porcentaje obtenido a través de aforos mensuales, por lo que no es posible determinarlo para una ruta en particular.

- El porcentaje de gratuidad obtenido para el de cada mes es Enero 15.96%, Febrero 16.20%, Marzo 17.35%, Abril 17.24%, Mayo 20.60

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090017312500253/GRATUIDAD%20OTORGADA.xlsx>

En caso de estar inconforme con la respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los Artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de la LTAIPRC-CDMX, ya sea de manera directa o medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada.

La Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), se encuentra a sus órdenes a través del SISAI 2.0, vía correo electrónico transparencia@rtp.cdmx.gob.mx o al teléfono 5513286300 Ext. 6440 y 6407.

....“(sic)”

ANEXO DE RESPUESTA EN FORMATO EXCEL

PARQUE VEHICULAR DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO							
CON	MOD	ECO	COMBUSTIBLE	AÑO	MARCA	MODELO	ESTANDAR COMB.
1	1	1065	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
2	1	1066	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
3	1	1067	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
4	1	1071	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
5	1	1076	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
6	1	1078	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
7	1	1079	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
8	1	1083	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
9	1	1085	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
10	1	1089	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
11	1	1090	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
12	1	1092	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
13	1	1093	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
14	1	1098	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
15	1	1099	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
16	1	1104	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
17	1	1105	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
18	1	1110	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
19	1	1112	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III
20	1	1116	DIESEL UBA	2004	Mercedes-Benz	TORINO	2004 EURO III

III. Recurso. El **once de julio**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Agradezco la información proporcionada. No obstante, de los puntos solicitados falta la respuesta a los siguientes:*

- - *Tipo de autobuses que conforman la flota total (bus corto, largo, articulado, biarticulado, cama baja, trolebús, etc) En la tabla adjunta no se incluyó esta información. (Archivo adjunto: FLOTA EXISTENTE.xlsx)*
- - *Estado operacional de cada uno de los autobuses que conforman la flota total: en operación, en mantenimiento, en reserva y no operativos. Para cada nivel de desagregación, indicar: año, modelo, tipo de combustible. En la tabla adjunta no se incluyó esta información (Archivo adjunto: FLOTA EXISTENTE.xlsx)*
- - *Promedio de pasajeros transportados por cada ruta al mes y/o al año, según cuente con la información. En la tabla adjunta no es claro a qué año corresponde la información y únicamente se presentan hasta mayo. Asimismo, se solicita indicar la unidad de medida temporal de los datos ya que son cifras muy bajas que no pareciera reflejar la realidad del servicio de la RTP...*

IV. Turno. El **once de julio del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2180/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **dieciséis de julio del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El siete de agosto, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio RTP/DEJN/2498/2025 **de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que lo acompañan los cuales fueron notificados a quien es recurrente a manera de repuesta complementaría, bajo los siguientes argumentos:

“
...
...”

MANIFESTACIONES

Respondiendo a los razonamientos de impugnación que hizo valer la persona recurrente, y con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el cual señala que, admitido el recurso se podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos; por lo que, se informa lo siguiente:

- Tipo de autobuses que conforman la flota total (bus corto, largo, articulado, biarticulado, cama baja, trolebús, etc) En la tabla adjunta no se incluyó esta información. (Archivo adjunto: FLOTA EXISTENTE.xlsx)

- Estado operacional de cada uno de los autobuses que conforman la flota total: en operación, en mantenimiento, en reserva y no operativos. Para cada nivel de desagregación, indicar: año, modelo, tipo de combustible. En la tabla adjunta no se incluyó esta información (Archivo adjunto: FLOTA EXISTENTE.xlsx)

Mediante oficio de número RTP/DEOM/1403/2025, la Dirección de Operación y Mantenimiento de esta Entidad, hace de conocimiento lo siguiente:

Autobuses que conforman la flota total del parque vehicular por tipo de unidad en formato Excel en la que se desglosan los siguientes rubros:

- Módulo
- Número económico
- Características (autobús largo, corto, articulado, biarticulado)
- Estatus (ruta, disponible, aclaración jurídica, diagnóstico, taller, falta de refacción, etc)
- Año
- Modelo (Torino, Procity, Access, etc.)
- Tipo de combustible (Diesel, gas, eléctrico)

Véase el siguiente link de acceso:

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%202180%20MANIFESTACIONES/informacion-0253.xlsx>

Por otro lado, respecto al siguiente punto que a la letra dice:

-"promedio de pasajeros transportados por cada ruta al mes y/o año, según cuente con la información. En la tabla adjunta no es claro a qué año corresponde la información y únicamente se presenta hasta mayo. Así mismo, se solicita indicar la unidad de medida temporal de los datos ya que son cifras muy bajas que no parecieran reflejar la realidad del servicio de RTP". Sic.

Mediante oficio de número RTP/DEOM/1403/2025, la Dirección de Operación y Mantenimiento de esta Entidad manifiesta lo siguiente:

Cabe aclarar que la información descrita se refiere a los pasajeros transportados por ruta con fecha del 01 de enero al 31 de mayo de 2025. Cabe mencionar que en el oficio citado con antelación no refiere fecha de solicitud de los datos en concreto.

....".(sic)

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica: 4	
Recurrente: [REDACTED]	
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2180/2025	
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia	
El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Agosto de 2025 a las 17:38 hrs.	

ANEXO ELCTRONICO EN FORMATO EXCEL

	A	B	C	D	E	F	G
1	PARQUE VEHICULAR DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO						
2	MOD	ECO	CARACTERISTICAS	ESTATUS	AÑO	MODELO	COMBUSTIBLE
3	1	1065	AUTOBUS LARGO	PROCESO DE DIAGNOSTICO	2004	TORINO	DIESEL UBA
4	1	1066	AUTOBUS LARGO	FALTA DE REFACCIÓN	2004	TORINO	DIESEL UBA
5	1	1067	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
6	1	1071	AUTOBUS LARGO	UNIDADES DISPONIBLES	2004	TORINO	DIESEL UBA
7	1	1076	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
8	1	1078	AUTOBUS LARGO	UNIDADES DISPONIBLES	2004	TORINO	DIESEL UBA
9	1	1079	AUTOBUS LARGO	PROCESO DE DIAGNOSTICO	2004	TORINO	DIESEL UBA
10	1	1083	AUTOBUS LARGO	PROCESO DE DIAGNOSTICO	2004	TORINO	DIESEL UBA
11	1	1085	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
12	1	1089	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
13	1	1090	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
14	1	1092	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
15	1	1093	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
16	1	1098	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
17	1	1099	AUTOBUS LARGO	PROCESO POR REPARACIÓN MAYOR	2004	TORINO	DIESEL UBA
18	1	1104	AUTOBUS LARGO	FALTA DE REFACCIÓN	2004	TORINO	DIESEL UBA
19	1	1105	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
20	1	1110	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
21	1	1112	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
22	1	1116	AUTOBUS LARGO	FALTA DE REFACCIÓN	2004	TORINO	DIESEL UBA
23	1	1120	AUTOBUS LARGO	UNIDADES DISPONIBLES	2004	TORINO	DIESEL UBA
24	1	1125	AUTOBUS LARGO	FALTA DE REFACCIÓN	2004	TORINO	DIESEL UBA
25	1	1131	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
26	1	1132	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
27	1	1134	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
28	1	1135	AUTOBUS LARGO	FALTA DE REFACCIÓN	2004	TORINO	DIESEL UBA
29	1	1137	AUTOBUS LARGO	FALTA DE PLACAS O VERIFICACIÓN	2004	TORINO	DIESEL UBA
30	1	1140	AUTOBUS LARGO	PROCESO POR REPARACIÓN MENOR	2004	TORINO	DIESEL UBA
31	1	1146	AUTOBUS LARGO	FALTA DE PLACAS O VERIFICACIÓN	2004	TORINO	DIESEL UBA
32	1	1150	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA
33	1	1151	AUTOBUS LARGO	ACLARACIÓN	2004	TORINO	DIESEL UBA
34	1	1158	AUTOBUS LARGO	RUTA	2004	TORINO	DIESEL UBA

VII. Cierre. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **ocho de julio de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **once de julio** de la misma anualidad, esto es, **al tercer día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no señala inconformidad **sobre la atención dada a los requerimientos marcados con los numerales 1 incisos a, c, d, e, f, g, h, i, k, numeral 2 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, además del numeral 3 incisos a, b y d;** situación por la que se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta a sus requerimientos por parte de la referida dirección, razón por la cual dichos pronunciamientos quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención correcta a los puntos identificados con los números 1 incisos b y j y el numeral 3 inciso c.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna establecida en el artículo 248, sin embargo este Órgano Colegiado, advierte que quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, impugno la veracidad de parte de la información, lo que actualizaría la causal de improcedencia establecida en la fracción V del citado artículo.

En ese sentido, del agravio de quien es recurrente se advierte que señala sobre el **numeral 3 inciso C** que *“En la tabla adjunta no es claro a qué año corresponde la información y únicamente se presentan hasta mayo. Asimismo, se solicita indicar la*

⁴ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

*unidad de medida temporal de los datos **ya que son cifras muy bajas que no pareciera reflejar la realidad del servicio de la RTP.***”, por lo que al impugnar la veracidad de la información, actualiza la causal señalada por el *Sujeto Obligado* y el recurso de revisión **se sobresee por improcedente únicamente por lo que hace al elemento que impugna la veracidad.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaria a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente

su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *Agradezco la información proporcionada. No obstante, de los puntos solicitados falta la respuesta a los siguientes:*
- *- Tipo de autobuses que conforman la flota total (bus corto, largo, articulado, biarticulado, cama baja, trolebús, etc) En la tabla adjunta no se incluyó esta información.*
- *- Estado operacional de cada uno de los autobuses que conforman la flota total: en operación, en mantenimiento, en reserva y no operativos. Para cada nivel de desagregación, indicar: año, modelo, tipo de combustible. En la tabla adjunta no se incluyó esta información*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
Unicos puntos pendientes de atender 1. FLOTA EXISTENTE ... B- Tipo de autobuses que conforman la flota total (bus corto, largo, articulado, biarticulado, cama baja, trolebús, etc) ...		- Tipo de autobuses que conforman la flota total (bus corto, largo, articulado, biarticulado, cama baja, trolebús, etc) En la tabla adjunta no se incluyó esta información. - Estado operacional de cada uno de los autobuses que conforman la flota total: en

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

J- Estado operacional de cada uno de los autobuses que conforman la flota total: en operación, en mantenimiento, en reserva y no operativos. Para cada nivel de desagregación, indicar: año, modelo, tipo de combustible.		operación, en mantenimiento, en reserva y no operativos. Para cada nivel de desagregación, indicar: año, modelo, tipo de combustible. En la tabla adjunta no se incluyó esta información
---	--	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁶, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁶ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través del correo electrónico y/o la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, el sujeto obligado de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar a través del oficio **RTP/DEJN/2498/2025** que, la Dirección de Operación y Mantenimiento informó a través del diverso oficio RTP/DEOM/1403/2025, que para dar a tención a los cuestionamientos de los cuales se inconformo quien es recurrente, hace entrega la información tal y como la detenta con el siguiente nivel de desagregación:

- *Módulo*
- *Número económico*
- *Características (autobús largo, corto, articulado, biarticulado)*
- *Estatus (ruta, disponible, aclaración jurídica, diagnóstico, taller, falta de refacción, etc)*
- *Año*
- *Modelo (Torino, Procity, Access, etc.)*
- *Tipo de combustible (Diesel, gas, eléctrico)*

Y lo cual puede ser consultado en el siguiente vinculo electrónico:

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/RECURSO%20DE%20REVISION%202180%20MANIFESTACIONES/informacion-0253.xlsx>

PARQUE VEHICULAR DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO						
	MOD	ECO	CARACTERISTICAS	ESTATUS	AÑO	COMBUSTIBLE
1						
2						
3	1	1065	AUTOBUS LARGO	PROCESO DE DIAGNOSTICO	2004	DIESEL UBA
4	1	1066	AUTOBUS LARGO	FALTA DE REFACCIÓN	2004	DIESEL UBA
5	1	1067	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
6	1	1071	AUTOBUS LARGO	UNIDADES DISPONIBLES	2004	DIESEL UBA
7	1	1076	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
8	1	1078	AUTOBUS LARGO	UNIDADES DISPONIBLES	2004	DIESEL UBA
9	1	1079	AUTOBUS LARGO	PROCESO DE DIAGNOSTICO	2004	DIESEL UBA
10	1	1083	AUTOBUS LARGO	PROCESO DE DIAGNOSTICO	2004	DIESEL UBA
11	1	1085	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
12	1	1089	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
13	1	1090	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
14	1	1092	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
15	1	1093	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
16	1	1098	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
17	1	1099	AUTOBUS LARGO	PROCESO POR REPARACIÓN MAYOR	2004	DIESEL UBA
18	1	1104	AUTOBUS LARGO	FALTA DE REFACCIÓN	2004	DIESEL UBA
19	1	1105	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
20	1	1110	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
21	1	1112	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
22	1	1116	AUTOBUS LARGO	FALTA DE REFACCIÓN	2004	DIESEL UBA
23	1	1120	AUTOBUS LARGO	UNIDADES DISPONIBLES	2004	DIESEL UBA
24	1	1125	AUTOBUS LARGO	FALTA DE REFACCIÓN	2004	DIESEL UBA
25	1	1131	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
26	1	1132	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
27	1	1134	AUTOBUS LARGO	ruta	2004	DIESEL UBA
28	1	1135	AUTOBUS LARGO	FALTA DE REFACCIÓN	2004	DIESEL UBA
29	1	1137	AUTOBUS LARGO	FALTA DE PLACAS O VERIFICACIÓN	2004	DIESEL UBA
30	1	1140	AUTOBUS LARGO	PROCESO POR REPARACIÓN MENOR	2004	DIESEL UBA
1429	7	6128	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1430	7	6129	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1431	7	6130	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1432	7	6131	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1433	7	6132	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1434	7	6133	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1435	7	6134	AUTOBUS LARGO	ACLARACIÓN	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1436	7	6135	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1437	7	6136	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1438	7	6137	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1439	7	6138	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1440	7	6139	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1441	7	6140	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1442	7	6141	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1443	7	6142	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1444	7	6143	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1445	7	6144	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1446	7	6145	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1447	7	6146	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1448	7	6147	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1449	7	6148	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1450	7	6149	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1451	7	6150	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1452	7	6151	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1453	7	6152	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1454	7	6118	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1455	7	6122	AUTOBUS LARGO	ruta	2025	ZK6126BEVG ELECTRICO
1456						

Con base en el referido listado electrónico podemos advertir que el sujeto obligado para dar atención a los 2 puntos que se encontraban pendientes de ser atendidos proporcionó la información que detenta con el nivel de desagregación que contiene el modelo, número económico, características (*autobús largo, corto, articulado, biarticulado*), el estatus (ruta, disponible, aclaración jurídica, diagnóstico, taller, falta de refacción), año, modelo, (*Torino, Procity, Access, etc*) y el tipo de combustible (*Diesel, gas, eléctrico*) las 1455 unidades que contienen dicho listado, por lo anterior **y con base en dichos pronunciamientos se considera que el sujeto obligado ha dado atención total a los cuestionamientos pendientes, al proporcionar el resto de la información requerida.**

Ante tales circunstancias, **toda vez que el sujeto obligado ha proporcionado el listado con las características de las unidades que tiene bajo su resguardo para brindar el servicio de transporte de pasajeros**, es por lo que, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, y a los agravios expuestos por quien es recurrente, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente como medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado tal y como lo detenta a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **siete de agosto del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la *solicitud*, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el elemento que impugna la veracidad** del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.